



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 18 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2023 12:32:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001649-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el recurso de apelación de fecha 11 de octubre del 2023, interpuesto por el señor Luis Alfredo Namuche Ramirez, contra la Resolución Administrativa N° 001465-2023-P-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023, el Memorando N° 000049-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023, el Informe N° 001541-2023-CP-LAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 17 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el señor Luis Alfredo Namuche Ramirez; interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001465-2023-P-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023, la misma que resolvió *"Destituir al servidor Luis Alfredo Namuche Ramírez, en el cargo de agente de seguridad, en la plaza N° 033538, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado, consecuentemente se declara el término del vínculo laboral con el referido servidor y esta Corte Superior de Justicia, a partir del día 20 de septiembre del 2023."*

Tercero.- En mérito a ello, mediante el Memorando N° 000049-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023, se solicitó el informe escalafonario donde figure el régimen laboral del impugnante Luis Alfredo Namuche Ramirez, documento requerido de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 20 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Además de ello, se petitionó la remisión de los contratos suscritos con el impugnante y sus adendas, así como el formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la entidad con los datos actualizados y debidamente firmado por el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- En respuesta a lo peticionado en el memorando precitado, se emite el informe N° 001541-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 17 de octubre del 2023, mediante el cual se remite el informe escalafonario, los contratos de trabajo correspondiente al ex agente de seguridad Luis Alfredo Namuche Ramírez, y el formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC, correspondiente a la entidad.

Quinto.- Al respecto, cabe traer a colación el inciso 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Sexto.- Ahora bien, en el caso concreto, el servidor Luis Alfredo Namuche Ramirez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001465-2023-P-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023. En mérito a ello es preciso invocar el contenido del artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, que señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo Nro. 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 29951, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, siendo la última instancia administrativa.

Octavo.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en su artículo 19° establece que el recurso de apelación debe ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del citado reglamento, y solo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnatorio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Noveno.- En ese contexto, se verifica que el recurso de apelación, está destinado a contradecir lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 001465-2023-P-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023, mediante la cual se destituyó al servidor Luis Alfredo Namuche Ramírez, en el cargo de agente de seguridad, en la plaza N° 033538, bajo el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado, es decir es una materia vinculada a la terminación de la relación de trabajo, y por tanto competencia del Tribunal de Servicio Civil, siendo menester indicar que en el considerando número 10 del análisis de la Resolución N° 001430-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se precisa que el Tribunal del Servicio Civil es el único órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local); en tal sentido, corresponde al Tribunal efectuar el análisis jurídico del presente recurso de apelación.

Décimo.- Asimismo, al verificar el recurso de apelación de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, así como al haberse presentado el Formato N° 01 para la creación de su casilla electrónica ante el Tribunal, de acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/; debe remitirse el presente expediente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su conocimiento y fines.

Décimo primero.- Por otro lado, la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC dispone en su numeral 7.9 en cuanto a la elevación del recurso de apelación al Tribunal a través del SICE lo siguiente: “Tanto el recurso de apelación original como sus anexos, los documentos indicados en el párrafo precedente y todos los antecedentes que lo sustentan, deben ser digitalizados por la Entidad, cuando corresponda, y, a fin de elevarlos al Tribunal, deben ser ingresados al SICE. La digitalización de los documentos debe cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo N° 2 de la presente directiva.” En ese sentido, debe disponerse la elevación de los actuados al Tribunal del Servicio Civil a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, con observancia obligatoria de lo dispuesto en la citada directiva.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CEPJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEVAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alfredo Namuche Ramirez, contra la Resolución Administrativa N° 001465-2023-P-CSJAN-PJ del 20 de septiembre del 2023; con todos los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, para su tramitación correspondiente, a través del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Sistema de Casilla Electrónica (SICE) del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- DISPONER la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, para tal fin.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento del recurrente y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

